



San Andrés Islas, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2024-00025-00
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO UNIÓN COLOMBIANA
Demandados	YASIRA ZAMIR WRIGHT LIVINGSTON y ALPH EDISON WILLIAMS POMARE
Auto Interlocutorio No.	00290-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, da cuenta del memorial allegado por la togada que representa los intereses de la parte ejecutante, por medio del cual pone de presente que se surtió en debida forma la notificación de la demanda, sus anexos, y el auto No. 00074 de fecha 05 de febrero de los corrientes, que libró mandamiento de pago a los extremos demandados.

Pues bien, en lo que toca a la ejecutante **YASIRA ZAMIR WRIGHT LIVINGSTON**, huelga indicar que esta ya se hallaba notificada del proceso de la referencia, toda vez que a calenda 05 de marzo de la presente anualidad, se acercó a este Juzgado a darse por notificada¹.

Del mismo modo, se observa que durante el termino de cinco (05) días concedidos a esta para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, menos aún se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Por consiguiente, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución solo con respecto a ella, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 00074 de fecha 05 de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Para cerrar, se condenará en costas a la nombrada ejecutada (artículo 365 numeral 2º del CGP), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$487.444,75) M/CTE.**, a favor del extremo activo y a cargo de la ejecutada WRIGHT LIVINGSTON.

Ahora bien, en lo que toca al señor **ALPH EDISON WILLIAMS POMARE**, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aquel fue notificado del

¹ Véase Pdf 07 del Cdo Principal.



proceso de marras, mediante notificación electrónica realizada por el togado de la parte ejecutante, al correo relacionado en el escrito genitor, a saber, alphito2009@hotmail.com, el día diez (10) de abril de 2024.

Así las cosas, factible es tener por notificado al extremo pasivo **ALPH EDISON WILLIAMS POMARE**, el cual tendrá los términos legales para el respectivo pago y/o contestación del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE con la ejecución solo con respecto a la demandada **YASIRA ZAMIR WRIGHT LIVINGSTON**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago No. 00074 de fecha 05 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al extremo ejecutado, liquídense por secretaría. Inclúyanse como agencias en Derecho la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$487.444,75) M/CTE.**, a favor del extremo activo y a cargo de la ejecutada **WRIGHT LIVINGSTON**.

CUARTO: TÉNGASE por notificado al demandado **ALPH EDISON WILLIAMS POMARE**, bajo las directrices expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca6c7d4d47c88767d172a2a37f2eba16633c630199c96865c7a23e1bfeb1939**

Documento generado en 12/04/2024 04:41:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>